

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.573

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Por el Real decreto de 24 de enero de 1930 se estableció el precepto referente a que los españoles que pretenden abandonar el territorio nacional si se dirigen a Ultramar, Francia, Portugal o países del Norte de Africa, incluidas las zonas del Protectorado de Marruecos, se provean de un pasaporte ajustado al modelo internacional y con las circunstancias especiales que se estimen necesarias.

Se implantó dicho sistema de pasaporte de emigrante para los nacionales que se dirijan a Argelia, por Decreto de 25 de septiembre de 1931, el cual ha producido excelentes resultados, no sólo por ser el documento internacional el único admitido por la mayoría de los países europeos, sino que por las circunstancias especiales que se tienen en cuenta para su extensión, permiten controlar de una manera rigurosa la salida de los emigrantes y es beneficioso para éstos por las facilidades de su otorgamiento.

Reconocida por este Departamento la conveniencia de extender el pasaporte de emigrantes a los que se dirijan a Ultramar, a propuesta de la Inspección general de Emigración,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Los pasaportes que, de conformidad con el artículo 2.º del Real decreto de 24 de enero de 1930, se extiendan a los españoles que pretenden abandonar el territorio nacional por causa de trabajo, serán expedidos por los Inspectores de Emigración en el interior o por la Inspección general de Emigración. Dichos pasaportes serán válidos para un solo viaje de ida y de retorno al territorio nacional, siempre que este retorno se haga dentro del plazo de un año desde la fecha de expedición. El pasaporte será válido para un año, pasado el cual deberá revahidarlo el interesado, si no ha regresado al territorio nacional, ante el Cónsul de la Nación del lugar de su residencia, y si ha regresado ante el Inspector de Emigración del punto de salida.

Si una vez obtenido el pasaporte el interesado no emprendiera el viaje dentro de los tres meses de su expedición, se considerará caducado.

2.º El pasaporte podrá ser colectivo para marido, mujer e hijos menores de quince años. En tal caso se cumplirán, por lo que se refiere a la esposa, los mismos requisitos establecidos para los pasaportes individuales, y en cuanto a los hijos se expresará únicamente el nombre, la edad y el sexo.

Podrán también incluirse en estos pasaportes los sobrinos carnales o nietos del titular menores de quince años, si bien deberá justificarse que tienen el correspondiente permiso paterno para efectuar el viaje proyectado.

Las mismas normas se aplicarán para los huérfanos menores de quince años, entendiéndose sustituidos los padres por los tutores o guardadores legales.

3.º Para la expedición del pasaporte se seguirán las siguientes reglas:

a) Los que pretendan emigrar se presentarán en la Alcaldía de la localidad de su residencia provistos del impreso que para la solicitud de pasaportes redactará la Dirección general de Emigración, y que podrá adquirirse en dicho Centro, en las Inspecciones de Emigración y en las oficinas de Correos.

b) La Alcaldía, una vez acreditada la personalidad del interesado, procederá a consignar en el impreso los datos cuya formalización le corresponda, y reclamará de oficio a las demás Autoridades, tanto de la misma población como de otra distinta, caso de que el cumplimiento de algún requisito de los señalados en el mencionado impreso lo exigiera, la diligenciación de cada uno de los extremos que, según se especificará en el impreso de solicitud, sea de la competencia de cada una de esas Autoridades.

Para los plazos del diligenciado y gratuidad del mismo se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2.º de la ley de Emigración.

c) Formalizado el impreso de solicitud, el Alcalde Presidente de la Junta local de Información de emigrantes lo transmitirá, informado, a la Inspección de Emigración del punto por donde el emigrante pretenda salir.

El Alcalde, como Presidente de la Junta local de Información de Emigrantes, responderá de la exactitud de los datos y circunstancias que hayan de hacerse constar en el pasaporte.

Si el emigrante intentara dirigirse a países en que se requiera contrato de trabajo, carta de llamada u otros requisitos, deberán remitirse, asimismo, a la Inspección de Emigración los documentos acreditativos de dichos extremos.

d) El Inspector de Emigración, recibida la solicitud diligenciada por las Autoridades competentes y, en su caso, los documentos complementarios a que se refiere el párrafo precedente, interesará de las Comisarias e Inspecciones de investigación y vigilancia del lugar de su residencia los antecedentes que pudieran existir sobre el solicitante, y si no observa defecto o insuficiencia, procederá a comunicar por escrito al interesado, en un plazo inferior a veinticuatro horas y por conducto precisamente de la Alcaldía remitente, su resolución; advirtiéndole en dicha comunicación que en la Inspección de Emigración se encuentra el oportuno pasaporte, el que se entregará al emigrante previa la presentación del oficio citado y una vez que sean formalizados los requisitos relativos a huellas dactilares y firma del interesado, para lo cual éste deberá presentarse en la mencionada oficina de Emigración.

Si el Inspector observase en el diligenciado o en la documentación recibida alguna omisión o defecto, reclamará de la Alcaldía correspondiente, y dentro del plazo antes citado, la conveniente subsanación, devolviéndole a tal fin el diligenciado o los documentos recibidos.

e) La Inspección general de Emigración, en Madrid, y los Inspectores de Emigración en las poblaciones donde éstos existan, podrán diligenciar, sin intervención de la Alcaldía, las solicitudes a que los anteriores párrafos se refieren, previas las garantías y comprobaciones que crean oportunas.

f) Por la Inspección general de Emigración se fijará el precio del impreso del pasaporte que en ningún caso podrá ser superior al valor material del mismo, rearsarcidos los gastos de administración y expedición.

4.º Las Juntas locales de información de Emigrantes, creadas con carácter interino por Real orden de 12 de abril de 1929 y constituidas con carácter definitivo por Real decreto de 26 de julio de 1929 y declaradas subsistentes por Real decreto de 2 de mayo de 1930, incluido en la Legislación de la República por Ley de 9 de septiembre de 1931, continuarán en sus funciones, creándose, además, una en cada población que sea cabeza de partido judicial del territorio español, conforme ordenó en su artículo 6.º el Real decreto de 24 de enero de 1930.

Dichas Juntas estarán integradas por el Alcalde, que ejercerá las funciones de Presidente; el Juez municipal, el Médico titular, el Maestro nacional y el Secretario del Ayuntamiento, que tendrá a su cargo la Secretaría de la Junta. Si en la localidad hubiere más de un Médico titular o Maestro, se entenderá designado el más antiguo de ellos, y si hubiere más de un Juzgado municipal, el Decano de ellos.

A dichas Juntas se podrá agregar como Vocal, donde lo hubiere, un antiguo residente en los países de América.

5.º Por la Inspección general de Emigración se adoptarán las medidas que se consideren necesarias para la ejecución de estas disposiciones.

Madrid, 23 de agosto de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señor Inspector general de Emigración
(Gaceta 31 septiembre de 1934)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2516

ADMINISTRACION DEPOSITARIA
Especial de Hacienda de Ibiza

ANUNCIO DE SUBASTA

El día veintiuno del mes actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Oficina la venta en pública y tercera subasta de nueve garrafas, conteniendo ciento quince litros de aguardientes compuestos y licores, tasados en setenta y dos pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Proceden del expediente de defraudación número diecisiete del actual año y se hallan depositadas en el almacén de la Aduana de esta Ciudad, a disposición de quien desee examinarlas,

Dichos géneros no se adjudicarán si la postura no cubre la tasación, y los gastos de subasta y remate serán de cuenta del rematante.

Ibiza 7 septiembre de 1934.—El Administrador Depositario de Hacienda, Mariano Riquer.

Núm. 2518

JURADO MIXTO DEL TRABAJO
Grupo 13—Artes Gráficas y Prensa
Sección Artes Gráficas

Este Jurado Mixto, en sesión celebrada ayer, tomó el siguiente acuerdo:

«Cuando en un taller por falta de trabajo hubiera necesidad de reducir la jornada, sea esta reducida en forma que se deje un día o dos, o los que fueren, libres a los operarios, en vez de hacerlo reduciendo las horas diarias; es decir que siempre la jornada habrá de ser de ocho horas».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 27 de noviembre de 1931.

Palma de Mallorca, 6 de septiembre de 1934.—El Secretario, R. Ramis Togados.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Pedro L. Ripoll.

Núm. 2485

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Formado el Padrón de solares sin edificar, correspondiente al actual ejercicio de 1934, estará de manifiesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, en cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, arregladamente al vigente Estatuto Municipal, y finido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sóller, 5 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Miguel Colom.—P. A. del A.—Guillermo Marqués, Secretario.

Habiendo sido formado el Padrón general de arbitrios municipales con arreglo a las vigentes tarifas, para su exacción durante el presente ejercicio de 1934, que comprende los conceptos siguientes: pozos negros, alcantarillas, balcones, invernaderos, ventanas, puertas correderas, tejados sin canal, tubos de bajada, escaparatés fijos, toldos y cortinas, escaparatés de quita y pon, mostradores, coches de alquiler, carretones de lujo y ordinarios, carros de cuatro ruedas y mayores y menores de id. y guarda de rótulos en el Cementerio, estará de manifiesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Sóller 5 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Miguel Colom.—P. A. del A.—Guillermo Marqués, Secretario.

Formado el Padrón de tomas de agua sobrante de las fuentes públicas, correspondiente al actual ejercicio de 1934, estará de manifiesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, en cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, arregladamente al vigente Estatuto

municipal, y finido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sóller, 5 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Miguel Colom.—P. A. del A., Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 2493

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1934, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Son Servera a 6 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Sebastián Pons.

Núm. 2494

Confeccionada la Ordenanza del Repartimiento General de utilidades del ejercicio de 1933, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que durante dicho plazo y tres días más, puedan formularse contra dicha Ordenanza las reclamaciones u observaciones que se consideren convenientes, con la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Son Servera a seis de septiembre de 1934.—El Alcalde, Sebastián Pons.

Núm. 2495

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

ANUNCIO.—En la Sala Capitular de este Ayuntamiento, y a las ocho horas del primer día hábil siguiente a los treinta transcurridos desde el de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, ante el Tribunal de subasta constituido en la forma dispuesta por el artículo 5.º del Reglamento sobre obras y servicios por entidades municipales de 2 de julio de 1924 y con arreglo a las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal, sus reglamentos, condiciones generales y económicas, y las facultativas publicadas por el Señor Ingeniero Jefe accidental del Distrito forestal de Barcelona, Gerona y Baleares, insertas en el B. O. de la misma, número 10.558, cuyos documentos en unión del expediente tramitado al efecto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación todos los días hábiles y a las horas de oficina, tendrá lugar la subasta de quinientos pinos maderables procedentes del monte La Comuna de esta población y la caza del mismo monte.

Los árboles de referencia serán subastados en lotes de 100 cada uno y en los sitios que se indican y bajo la tasación siguiente:

Lote 1.º—Se Cova de Saigo, 100 pinos, 2000 pesetas.

Lote 2.º—El Planiatxá, 100 pinos, 2000 pesetas.

Lote 3.º—El Puig gros, 100 pinos, 2000 pesetas.

Lote 4.º—Ses Taparet, 100 pinos, 2000 pesetas.

Lote 5.º—Es Comellá d'en Cupí, 100 pinos, 2000 pesetas.

La caza bajo el tipo de tasación de ciento cincuenta pesetas anuales y por el periodo de cinco años.

Si las primeras subastas quedan desiertas, se celebrarán segundas subastas a los dos días siguientes de la celebración de aquellas a la misma hora indicada y bajo el mismo tipo de tasación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Buñola a 7 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Vicente Rosselló.

Núm. 2510

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, proceder a las obras del Proyecto de Casa Cuartel para la Guardia Civil de esta villa, arreglada al plano formado por el Arquitecto Don Carlos Garau, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se anuncia el acuerdo por término de cinco días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, advirtiendo que no será admitida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Buñola a 8 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Vicente Rosselló.

Núm. 2512

AYUNTAMIENTO DE SELVA

En el corral Municipal del lugar de Caimari sufragáneo de esta villa se halla detenido un perro guarda, color negro, pata derecha blanca, y pecho una raya blanca de una altura, poco más o menos de sesenta centímetros, el cual será vendido en pública subasta a les tres días de aparecer inserto este anuncio si no se ha presentado a recogerlo el que acredite ser su dueño.

Selva siete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Jaime Rotger.

Núm. 2513

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de agosto último acordó anunciar subasta para la construcción de un Matadero Municipal, y al efecto se expone al público a efectos de reclamación por el término de 5 días hábiles contados desde el siguiente al del presente anuncio en el B. O. de la Provincia.

Caso que no se presenten reclamaciones o que estas sean desestimadas, la subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a las once del día siguiente hábil al en que terminen los veinte de haber aparecido inserto el anuncio en el B. O. de la Provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal a quien delegue y otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado con póliza de séptima clase o sea de tres pesetas conforme al modelo que se inserta a continuación, se entregarán en sobre cerrado, y a la proposición se acompañará resguardo de haber constituido en la Caja Municipal la fianza provisional importante el cinco por ciento del tipo de subasta ya sea en metálico o valores del Estado.

Los planos, memoria y pliegos de condiciones y demás documentos que constituyen el proyecto estarán de manifiesto a la disposición de los señores licitantes en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina todos los días laborables desde la fecha de este anuncio hasta las trece horas del día antes de verificarse la subasta.

Las proposiciones serán presentadas de diez a doce en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa todos los días laborables desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el B. O. de la Provincia y los diecinueve días siguientes.

El plazo de dar comienzo a las obras será de veinte días siguientes al de la formalización de la contrata y el de garantía se fija en seis meses.

El plazo de ejecución de las mismas será de seis meses a contar desde la fecha en que se firme la correspondiente escritura, y si finalizase dicho plazo sin que el contratista hubiese cumplido este compromiso satisfará una multa de cien pesetas por día que trascurra sin realizarlo.

Todos los obreros sin distinción de clases que hayan de ocuparse en las obras del Matadero, deberán ser precisamente vecinos de este término municipal; y caso que no lo haya de disponibles lo pondrá en conocimiento del Sr. Alcalde para que dé su conformidad, y en este caso podrá colocar los que bien le convenga.

El tipo de subasta será de seis mil seiscientos treinta y tres pesetas veinticinco céntimos.

Una vez adjudicada la subasta elevará la fianza provisional a definitiva dentro de los diez días siguientes al de la fecha del remate siendo esta un diez por ciento del tipo de subasta.

Todos los gastos de anuncios, expediente etc., que se ocasionen con motivo de esta subasta serán por cuenta del contratista rematante.

Los pagos serán por certificaciones mensuales de obras realizadas.

En el caso de que hubiera dos o más proposiciones iguales y resultasen las más ventajosas, en el mismo acto de la subasta se abrirá licitación entre sus autores por pujas a la llana por el tiempo de quince minutos y si persistiera la igualdad decidirá la suerte la adjudicación.

Serán aptos para el bastanteo de los poderes que hayan de presentarse todos los abogados del Colegio de Palma.

El contratista deberá cumplir todas las disposiciones vigentes del Trabajo referente a contrato con los obreros, seguros de accidentes, retiro, etc., como tam-

bién lo dispuesto sobre protección a la industria Nacional.

La subasta se verificará con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de obras, servicios y bienes municipales.

Modelo de proposición

El que suscribe Don domiciliado y con residencia en la provincia de pueblo de calle n.º enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, así como de los planos, presupuestos, memoria, pliegos de condiciones y demás documentos que han de regir en la ejecución de un Matadero municipal de esta villa, se compromete y obliga a llevar a cabo la ejecución de las obras con estricta sujeción a los mencionados documentos por la cantidad de pesetas (en letras) lugar, fecha y firma del proponente.

Calviá 6 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Julián Bujosa.—El Secretario interino, P. O., Mateo Lladó.

Núm. 2183

Don José Gonzalez Mora, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la siguiente Sentencia número diez y siete.

S. S. Excmo. Sr. Presidente: D. Cecilio García Morales. Magistrados: D. Antonio Sereix y D. Fernando Conde.—Vocales: D. Juan Nadal y D. Fernando Montilla.—Palma de Mallorca cinco de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Visto por este Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo el recurso de igual clase promovido por el Procurador D. Melchor Cloquell Serra en nombre de la Compañía del Ferrocarril de Sóller, del Banco de Sóller y de D. Francisco Bernat Ferrer, casado, traficante, vecino de dicha ciudad, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento fecha dos de agosto de mil novecientos treinta y dos resolviendo establecer el régimen de carta municipal, estando defendidos los actores por el Letrado D. Miguel Llabrés, y habiendo intervenido también el Fiscal de lo Contencioso por la Administración General del Estado.

Resultando que en escrito de treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y tres el citado Procurador en la expresada representación dirigió a este Tribunal interponiendo recurso contencioso-administrativo contra el referido acuerdo municipal, y recibido el expediente y publicado el oportuno edicto anunciando aquel en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se mandó al Sr. Cloquell formalizar la demanda y previa la entrega del expediente y la prórroga del plazo, lo hizo por escrito de diez y seis de junio último, sentando en síntesis como hechos: 1.º El Ayuntamiento de Sóller en sesión de dos de agosto de mil novecientos treinta y dos acordó aprobar el régimen de carta municipal para su vida económica, acuerdo que se corroboró en sesión del ocho de octubre siguiente. 2.º El acuerdo del dos de agosto se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el seis de dicho mes, publicándose también el proyecto de carta municipal a efectos de reclamación y habiendo adoptado el Ayuntamiento estos acuerdos: 1.º aprobar el proyecto de carta municipal. 2.º Exponerlo al público a efectos de reclamación; y 3.º Convocar a sesión extraordinaria, terminado el plazo de exposición al público—treinta días—para discutir las protestas y reclamaciones formuladas y acordar en definitiva el texto de aquella; habiéndose formulado en tiempo hábil contra el acuerdo municipal aprobándola, distintas reclamaciones que divide en tres grupos: uno, las hechas en nombre del Ferrocarril de Sóller S. A., otro de las firmas representativas del más importante ramo de la industria de dicha ciudad y otro, del vecindario de la misma en general. No obstante, el Ayuntamiento en sesión de 8 de octubre de mil novecientos treinta y dos desestimó todas las reclamaciones producidas. 3.º Así las cosas, el Ferrocarril de Sóller y el Banco de Sóller, recibieron el veinticuatro de dicho mes la notificación del acuerdo adoptado el ocho de octubre, que lisa y llanamente se contrae a desestimar la reclamación de aquellas entidades, pues no se les notificó el acuerdo aprobatorio de la carta municipal, ni se publicó en tiempo y forma el texto de la carta, lo que les obligó a elevar una instancia al Sr. Alcalde, pidiendo que se publicara o al menos se les notificara el acuerdo aprobándola para recurrir contra ella en tiempo y forma, conociendo su contenido, publicándose entonces el texto definitivo

de la misma el cuatro de febrero de mil novecientos treinta y tres en el BOLETIN OFICIAL de la provincia e interponiendo luego el Ferrocarril y el Banco de Sóller recurso de reposición, que fué rechazado, según comunicación dirigida a los recurrentes con fecha cuatro de marzo de mil novecientos treinta y tres. 4.º Aunque para fijar el régimen de carta precisábase el voto de las dos terceras partes del número de concejales, dicho Ayuntamiento aprobó el proyecto de carta por diez votos, cometiendo una infracción legal que priva de validez al acuerdo. 5.º Existe otra infracción, pues al establecer el sistema de exacciones, ni las detalla ni contiene razonamiento demostrativo de su necesidad; aduciendo en el hecho sexto otras consideraciones aunque no de índole legal, en contra de la carta, por gravar con un diez por ciento los beneficios de las Compañías establecidas o que se establezcan en Sóller, por el impuesto sobre los vinos, por recargarse las contribuciones sobre la propiedad y derechos reales y establecerse un impuesto del diez por ciento sobre las facturas de los hoteles y fondas. Invocó los fundamentos de derecho que estimó procedentes y pidió se tuviera por interpuesto en tiempo y forma el recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos municipales de dos de agosto y ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos que aprobaron el régimen de carta municipal que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de cuatro de febrero de mil novecientos treinta y tres, dictándose sentencia anulando y dejando sin efecto los acuerdos recurridos con condena de costas a la Corporación Municipal, si se opusiere; interesando por primer otrosí el recibimiento a prueba y diciendo en otro que había de versar sobre el número de concejales que votaron el acuerdo y el que integra aquel Ayuntamiento.

Resultando que el Fiscal de lo Contencioso contestó la demanda por escrito de veinticuatro de julio último, sentando como hechos: La Alcaldía de Sóller en dieciocho de julio de mil novecientos treinta y dos propuso al Ayuntamiento un proyecto de carta municipal, acordando aquel en la sesión del dos de agosto aprobar el proyecto y exponerlo a efectos de reclamación por treinta días y una vez finido este plazo, convocar a sesión extraordinaria para discutir las reclamaciones y acordar en definitiva el texto de la carta. 2.º Se produjeron distintas reclamaciones, entre ellas las de los actores, que fueron desestimadas. 3.º El ocho de octubre siguiente, reunido el Ayuntamiento en sesión extraordinaria, acordó desestimar la citada reclamación y aprobar en definitiva el proyecto de carta. El nueve de noviembre D. Jerónimo Estades y D. Amador Canals en nombre del Ferrocarril y Banco de Sóller, solicitaron por escrito del Ayuntamiento que el acuerdo del ocho de octubre se publicase en el BOLETIN OFICIAL a fin de poder, según dicen interponer recurso de reposición, solicitud que desestimó el Ayuntamiento y sin más trámites los actores interponen el recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal. 4.º Ni de los autos ni del expediente aparece documento ni diligencia acreditativa de que aquellos interpusieran recurso de reposición contra el acuerdo del dos de agosto ni contra el de ocho de octubre. Los mismos actores confiesan tal omisión, pues en el escrito de nueve de noviembre solicitan la publicación del acuerdo, precisamente para interponer dicho recurso, habiendo quedado por ello sin apurar la vía gubernativa. 5.º Los hechos consignados son reproducción exacta de lo que contestaba a otra demanda de los mismos actores de dos de marzo de mil novecientos treinta y tres, y ahora se trata inútilmente de subsanar el defecto de la omisión del recurso de reposición, a pretexto de que el acuerdo del dos de agosto no se les había notificado y quieren hoy convalidar el éxito de la demanda reclamando el acuerdo del veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y tres que con toda razón desestimaba por extemporáneo un recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del dos de agosto. Además el hecho de la publicación del acuerdo aprobatorio de la carta tenía igual eficacia legal que la notificación, desde que los actores se daban por enterados de la resolución cuando interponían contra ella el recurso contencioso-administrativo, siendo firmes, en resumen, por no pedir su reposición en tiempo, los acuerdos del dos de agosto y ocho de octubre. Alega los fundamentos de derecho que estima procedentes y suplica sentencia estimando la excepción

perentoria de incompetencia de jurisdiccion, o confirmando en otro caso los acuerdos recurridos, con las costas a los demandantes.

Resultando que recibido el pleito a prueba en auto del nueve de agosto último, y admitidas por otro de cuatro de septiembre siguiente la documental que indica la demanda y reclamada la certificación respectiva de aquel Ayuntamiento, no llegó a obtenerse; formándose el oportuno extracto sobre el que nada dijeron las partes y previos los trámites de Ley y la admisión de los Procuradores Don Antonio Palmer Moll y Don Lorenzo Clar por los actores a causa de haber fallecido su procurador señalándose la vista para el siete de marzo próximo pasado, que se suspendió por enfermedad de su letrado defensor, fijándose luego para el dieciséis del pasado mayo en que se celebró con la sola asistencia del Sr. Fiscal que solicitó sentencia estimando la excepción que propuso como perentoria con las costas a los recurrentes.

Resultando que para mejor proveer y con suspensión del término de sentencia, se acordó en diecisiete de dicho mes pedir certificación al Ayuntamiento demandado sobre el número de concejales que votaron el acuerdo recurrido y el número legal de los que lo integran, constando de dicha certificación que en la sesión del ocho de octubre se aprobó el proyecto de carta municipal por diez votos a favor y que el número de concejales es de diecisiete, si bien al aprobarse aquel solo había quince por haber causado dos baja por defunción y puesta de manifiesto a las partes, nada alegaron, alzándose en su virtud la suspensión acordada, por proveído de veintiseis del pasado.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado Don Fernando Conde Hidalgo los artículos segundo, séptimo, cuarenta y seis y cuarenta y ocho de la Ley de lo Contencioso, el trescientos ocho de su Reglamento, el doscientos cincuenta y cinco del Estatuto Municipal y los veintinueve y treinta del Reglamento de su procedimiento.

Considerando que según los artículos doscientos cincuenta y cinco del Estatuto y los veintinueve y treinta del Reglamento de su procedimiento el recurso de reposición habrá de promoverse como trámite previo para el recurso contencioso administrativo y deberá interponerse dentro de los ocho días siguientes a la notificación o publicación del acuerdo.

Considerando que en este caso el acuerdo que aprobó definitivamente el proyecto de Carta municipal no fué el de dos de agosto sino el de ocho de octubre, acuerdo que se publicó para conocimiento de todos los vecinos de Sóller en el tablón de anuncios de aquel Ayuntamiento, donde estuvo expuesto desde el nueve al diecisiete de octubre según consta en el expediente, sin que contra el mismo ni contra el de dos de agosto se entablara reposición por los demandantes dentro del plazo legal, como debieron hacerlo, ya que la publicación efectuada equivalía a la notificación, con arreglo a los preceptos citados.

Considerando por otra parte que hasta el catorce de febrero de mil novecientos treinta y tres no promueven el recurso de reposición las sociedades del Ferrocarril y el Banco de Sóller cuando en escrito del nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos pidieron que se les notificara el acuerdo aprobatorio de la Carta municipal, lo cual supone su conocimiento, y conociéndolo, corria ya el plazo para interponer el recurso de reposición por lo menos desde aquella fecha en que aparecieron enterados de la resolución, conforme a lo prescrito en el párrafo sexto del artículo séptimo de la Ley de lo Contencioso, y a lo declarado por el Tribunal Supremo en auto de cuatro de octubre de mil novecientos diecinueve entre otros.

Considerando que en virtud de lo expuesto procede admitir la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción opuesta por el Fiscal sin entrar en el fondo del asunto y sin especial imposición de costas por no apreciarse en los recurrentes temeridad ni mala fé.

Callamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de este Tribunal para conocer del presente recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador Mon Melchor Cloquell en la representación que ostenta, sin especial imposición de costas. Y firme que sea esta sentencia devuélvase el expediente a la Corporación de donde procede y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos,

mandamos y firmamos.—Cecilio García Morales.—Antonio Sereix.—Fernando Conde.—Juan Nadal.—Fernando Montilla Ruiz.—Rubricados.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública el mismo día de su fecha por el Sr. Magistrado Ponente Don Fernando Conde de que certifico. Palma cinco de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—José Gonzales.

Y siendo firme la transcrita sentencia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro y firmo el presente testimonio en Palma a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—José Gonzales.

Núm. 2497

Don Ignacio López Arroyo, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por el presente, hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que pendien en este Juzgado instados por el procurador don Lorenzo Nicolau a nombre de D. Mateo Soler Serra contra D. Jaime Gelabert Mascaró, vecino de La Puebla, se sacan a pública subasta los siguientes bienes embargados a dicho ejecutado:

1.º Una Caja de caudales tamaño grande, pintada de verde que se encuentra en la casa del deudor, o sea en su despacho.

2.º Casa y corral compuesta de planta baja y dos pisos de dos vertientes, señalada con el número quince, antes diez y siete de la calle del Molino de La Puebla, edificada sobre unos solares procedentes de la finca «Son Palou» de quince metros de latitud por treinta y ocho metros de fondo aproximadamente; linda por la izquierda o Norte con el resto del solar número catorce de José Crespi, por Este o Espalda con calle que atraviesa la finca, por derecha o Sur con el solar número once pegado a la finca contigua de D. Pedro Sancho y por la parte anterior u Oeste con la calle abierta en la finca Se Mostre. En la planta baja y parte posterior de dicha casa existe un taller mecánico en el cual figuran pegadas en el suelo once máquinas funcionando con sus correspondientes poleas y correas, cuyas máquinas también se embargaron.

Dichos bienes han sido tasados: la Caja de caules, en trescientas pesetas; y la casa y corral con las once máquinas funcionando con sus correspondientes poleas y correas, en quince mil pesetas.

ADVERTENCIAS

1.º La subasta de la Caja de caudales es por término de ocho días, y el remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el veintidos del actual a la hora de las once. La subasta de la Casa y maquinaria es por término de veinte días, y el remate tendrá lugar el diez de octubre próximo a igual hora en la sala-audiencia de este Juzgado.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.º Los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º No ha sido suplida la falta de títulos de propiedad del inmueble, obrando en autos la certificación de gravámenes a disposición de quien quiera examinarla.

5.º Todas las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes—si las hubiere—al crédito del ejecutante, quedarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º Todos los gastos de subasta, remate, otorgamiento de la escritura de venta y su inscripción en el Registro, serán de cargo del propio rematante.

Dado en Inca a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ignacio López Arroyo.—El Secretario Judicial, José M.ª Berná.

Núm. 2498

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que pendien en este Juzgado, instados por el procurador D. Lorenzo Nicolau a nombre de «Sindicato Agrícola y Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Sineu», contra don Juan Oliver Fiol, su esposa Doña Maria Llull Fiol, y contra los hijos de este matrimonio como sucesores legítimos de los mismos D. Gabriel y D.ª Catalina Oliver Llull y contra los herederos de la Maria Llull Fiol, sus nietos D. José, Doña Magdalena y Doña Maria Bergas Oliver, se sacan a pública subasta los siguientes bienes embargados en tal asunto:

1.º Una casa y corral compuesta de dos vertientes, situada en Sineu, señalada con el número quince de la calle de San José, lindante por la derecha entrando con casa y corral de herederos de Inés Niell, por la izquierda con la de sucesores de Francisca Salom con la que formaba antes una sola finca, y por el fondo con corral de casa propia en la actualidad de Antonio Salvá Compañy; justipreciada en mil quinientas pesetas.

2.º Una porción de terreno, sita en San Juan, llamada la Bastida, de cabida aproximada treinta y nueve áreas, seis centiáreas, lindante por Norte con tierra de Juan Timoner, por Este con las de Bernardino Font, por Sur con las de José Genovard, y por Oeste con camino; tasada en mil quinientas pesetas.

ADVERTENCIAS

1.º La subasta es por término de veinte días, y el rematante tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el trece de octubre próximo a la hora de las once.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.º Los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º No ha sido suplida la falta de títulos de propiedad obrando en autos las certificaciones de gravámenes a la disposición del que quiera examinarlas.

5.º Todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta subrogándose en la responsabilidad de los mismos, y sin destinarse por tanto a su extinción el precio del remate.

6.º Todos los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura de venta y su inscripción en el Registro de la propiedad, serán de cargo del propio rematante.

Dado en Inca a seis de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ignacio López Arroyo.—El Secretario Judicial, José M.ª Berná.

Núm. 2506

CEDULA DE CITACION

Por la presente y a virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez en providencia de esta fecha recaída en el sumario número 185 del corriente año, sobre robo de valores a Don Antonio de P. Pericas Font, de su domicilio Plaza Santa Magdalena n.º 6-3.º, se cita a Lorenzo Pericás Vicens, para que en el plazo de quinto día al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el Juzgado de Instrucción del distrito de la Lonja en concepto de inculpado por tal sumario a efectos de ser oído, previniéndole que de no comparecer desde dicho plazo se convertirá la citación en orden de detención.

Palma 6 de septiembre de 1934.—P. H., El Secretario, José Solivellas.

Núm. 2514

Don José Vidal y Fiol, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de ocho días los bienes que se dirán, para hacer pago con su producto a la Entidad «Tarragona Industrial S. A.» en el juicio seguido por la misma contra Alfonso March Navarro y son los siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include: Un mostrador vulgo Taurell (100'00), Un melinito café (75'00), Unas balanzas con pesas (5'00), Dos estanterias maderas (100'00), Una estanteria vidriera (100'00), Dos kilogramos caramelos varios (10'00), 5 kilogramos galletas varias (15'00), 100 pastillas jabón corriente 1 libra (45'00), 14 botes leche condensada (21'00), 30 latas pequeñas sardinas (7'50), 25 kilogramos salvado (3'00), 25 de maíz (12'00), 15 de cebada (4'00), Una maquinilla cortar pan (50'00), Un tonel vacío (5'00), 1 bote insecticida Lobo (12'00), Tres cortinas portal cadena (50'00), Siete barcas horno usadas (70'00), Tres kilos pasas (3'00), Cuarenta botes limpia metales (8'00), Cuatro palas hornar (40'00), Cuatro kilos bujias (8'00), Tres sacos harina corriente (150'00), Total (893'50).

Cuyos bienes y su justiprecio queda

practicado y las condiciones de la subasta son las siguientes:

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos tercios partes del avalúo.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

3.º Los bienes estarán de manifiesto en la casa del demandado los días laborables de nueve a diez y siete.

4.º La subasta se efectuará en un solo lote.

5.º Que los gastos de subasta, remate y demás concernientes en derecho serán de cargo del comprador.

Y que dicha subasta tendrá lugar el día diez y nueve del actual a las doce.

Palma siete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—José Vidal.—Ante mí, Jaime Salvá.

Núm. 2522

Don Juan Rosselló Rosselló, Abogado, Juez municipal suplente del distrito de la Lonja de de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Juan y Pedro Camps Sintas ambos mayores de edad, soltero y casado respectivamente, naturales de Mahón y ultimamente de este vecindario, para que el día veintidós del actual y hora de las once comparezcan ante este Juzgado sito en la calle del Sol número 7, a fin de concurrir como denunciados al juicio de faltas sobre escándolo y lesiones, seguido contra ellos, debiendo comparecer provistos de las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar si no comparecen.

Palma cinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Juan Rosselló.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 2496

Don Antonio Zarza de San Pedro, Juez municipal de la villa de Marratxi, provincia de Baleares.

Por el presente edicto, se cita, a un tal Juan, bajito, regordete, forastero, de ignorado paradero, para que el día doce del corriente y hora de las diez y seis, comparezca ante la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Marratxi, a fin de concurrir como denunciado al juicio de faltas que se le sigue sobre hurto de gallinas, previniéndole que debe comparecer provisto de las pruebas de que intente valerse, y que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Marratxi cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—A. Zarza.—El Secretario, Juan Lladó.

Núm. 2481

Don Jaime Salvá y Palou, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que luego se dirá ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice: «En la Ciudad de Palma a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por el Señor D. José Vidal Fiol, Abogado, Juez Municipal del Distrito de la Catedral los presentes autos de juicio de faltas por lesiones producidas por malos tratos seguidos contra Lola Ferrer Pedrol, de 18 años, soltera, artista, hija de Tomás y Cándida, natural de Falset (Tarragona), en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal y... etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno a Lola Ferrer Pedrol como autora de lesiones a Guillermo Noguera Meliá a veinte días de arresto y pago de las costas causadas y decreto el decomiso del corta plumas empleado por la denunciada para consumir la agresión. Notifíquese esta sentencia a los interesados por medio de la Gaceta de Madrid a la denunciada y por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia al denunciante y perjudicado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vidal Fiol.—Rubricado=Publicación: La sentencia anterior, en el día de su fecha ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública; doy fé.—Jaime Salvá.—Rubricado».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se pone el presente en Palma a treinta de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Jaime Salvá.—V.º B.º; El Juez Municipal, José Vidal.

Debiendo procederse a la venta por gestión directa de los materiales inútiles abajo relacionados, se anuncia por el presente para que los que deseen tomar parte en ella puedan presentar sus ofertas en las oficinas de este Parque, calle del Mar 4, hasta el día 24 de septiembre actual, en los días laborables de las 10 a las 13 horas.

Las ofertas irán dirigidas al Teniente Coronel Director del Parque con la indicación «para la venta de material inútil».

Los materiales a vender están depositados en los locales llamados *Sala de Armas* y *Bóvedas del Mirador* y son los que se expresan a continuación:

- Acero suave, 4.000 kg. a 0'04 ptas. el kilogramo.
- Bronce, 146 kg. a 1'25 ptas el kg.
- Cinc, 183 kg. a 0'20 ptas el kg.
- Cuero, 251 kg. a 0'25 ptas. el kg.
- Fundición, 1.450 kg. a 0'04 ptas. el kg.
- Hierro, 9.327 kg. a 0'05 ptas. el kg.
- Latón, 4.692 kg. a 0'70 ptas el kg.
- Plomo, 10 kg. a 0'30 ptas. el kg.

Modelo de proposición

Don vecino de domiciliado en provincia de calle de número con cédula personal de clase, expedida con el número por (tal dependencia) en de de 193... que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares (o fijado en las tablillas de anuncios del Ayuntamiento o del Parque de Artillería), y del pliego de bases bajo las cuales se han de vender los materiales procedentes de desbarate de efectos inútiles para el ramo de Guerra, se comprometo por si (o por su apoderado D.) a la compra, con arreglo a dicho pliego, de los que a continuación se expresan y a los precios siguientes:

(Expresar a continuación los materiales que se desean y la oferta, en letra, en pesetas y céntimos).

(Fecha, firma y rúbrica).

Palma 7 de septiembre de 1934.—El Teniente Coronel Director, Marcos V. de Tejada.

Núm. 2502

PARQUE DE INTENDENCIA
DE PALMA DE MALLORCA

Necesitando adquirir este Parque levadura, jabón común, sal y sosa, se hace presente por medio del presente anuncio a fin de que los industriales que deseen presentar ofertas de dichos artículos puedan efectuarlo en las oficinas de este Establecimiento hasta las doce horas del día veinte del mes actual de 10 a 12, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

Palma 6 de septiembre de 1934.—El Director, José Casasnovas Durán.

Núm. 2505

CAMARA OFICIAL

DE LA PROPIEDAD URBANA DE MENORCA
Para dar cumplimiento al artículo 25 del Reglamento Orgánico de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana aprobado por Decreto-Ley de 6 de mayo de 1927 y declarado subsistente por Decreto de 10 de julio de 1931, las listas electorales de esta Cámara, rectificadas, estarán expuestas en el domicilio social (Deyá 43) durante los diez primeros días de septiembre próximo, admitiéndose en dichos días y la segunda decena del propio mes, en las oficinas de la Corporación, las reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación que presenten los señores asociados.

Mahón a 31 de agosto de 1934.—El Presidente, Miguel Frech.—El Vicesecretario, Mateo Terrés Coll.

Núm. 2517

CREDITO BALEAR

ANUNCIO.—Habiendo sufrido extravío el talón de depósito voluntario en metálico constituido en la Sucursal de Ibiza a nombre de D. José Tur Bonet el 26 Enero de 1931, bajo el n.º 62, se previene que, transcurridos quince días contados desde la publicación oficial de este anuncio sin que en las oficinas de esta Central o en las de la Sucursal de Ibiza se haya presentado dicho talón o alguna reclamación sobre el mismo, será éste declarado nulo y sin valor ni efecto y se expedirá en su lugar el correspondiente duplicado para que surta todos los efectos del primitivo.

Palma, 8 de Septiembre de 1934.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, J. Aguiló.

Delegación del Gobierno de la República en Menorca

Relación nominal de los Señores a quienes se les ha expedido licencia de uso de armas de las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª que señala el artículo 21 del vigente Reglamento de 13 de febrero de 1934, perros, etc., etc., durante el mes de Agosto último.

Número de orden	Día	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	DOMICILIO	CLASES DE LICENCIAS			
						1.ª	2.ª	3.ª	Perros
352	18	Juan Pons Tremol	42	Ciudadela	S. Cristóbal 21	»	»	1	»
353	18	Cesáreo Martí Petrus	23	Mercadal	Fornells	»	»	1	»
354	20	José Pons Vidal	57	Villa-Carlos	San Jaime 11	»	»	1	»
355	20	Mateo Pons Vidal	44	Id.	«San Antonio»	»	»	1	1
356	20	Miguel Villalonga Pons	34	Mahón	«C.º Tornaltí»	»	»	»	1
357	20	Mauricio Barber Piria	31	Id.	Carmen 97	»	»	»	1
358	20	Juan Marqués Fullana	53	Id.	S. Sebastián 2	»	»	»	1
359	20	Juan Sintes Coll	40	San Luis	Unión 3	»	»	1	»
360	21	José Marqués Cardona	34	Ferrerías	Dr. Febrer 32	»	»	1	»
361	21	Bartolomé Camps Pons	24	Id.	S. Bartolomé 4	»	»	1	»
362	21	Bartolomé Pons Allés	29	Id.	E. Florit 9	»	»	1	»
363	21	Miguel Marqués Seguí	30	Id.	«Son Pons»	»	»	1	»
364	21	Pedro Bosch Ferrer	63	Ciudadela	«Tot Lluch»	»	»	1	»
365	21	Rafael Llabrés Pons	48	Id.	Beato Ramón 5	»	»	1	»
366	21	Gabriel Torres Mercadal	29	Id.	Parras 8	»	»	1	»
367	21	Rafael Bagur Bosch	36	Id.	«Rafael Lloré»	»	»	1	»
368	21	Francisco Capó Sintes	21	Id.	«Son Pera»	»	»	1	»
369	21	Sebastián Bosch Marqués	17	Id.	«Son Anglada»	»	»	1	»
370	21	Rafael Serra Capó	20	Id.	Pi y Margall 42	»	»	1	»
371	21	José M.ª Quevedo Fuxá	27	Id.	Alayor 44	»	»	1	»
372	21	Juan Gener Moll	26	Id.	«Lloch nou»	»	»	1	»
373	21	Juan Bagur Marqués	23	Id.	Cuesta de Mar 4	»	»	1	»
374	21	Nicolás Pascual Comella	29	Id.	Pza. Colón 38	»	»	1	»
375	21	Pedro Marqués Ferrer	54	Id.	Martorell 31	»	»	1	»
376	21	Bartolomé Sintes Mercadal	40	San Luis	Binisafuller 71	»	»	1	»
377	21	Fernando Canillas Alberti	19	Mahón	Prieto y Caules 15	»	»	1	»
378	21	Pedro Bosch Ferrer	63	Ciudadela	«Tot Lluch» 26	»	»	1	»
379	21	Pedro Marqués Ferrer	54	Id.	Martorell 31	»	»	1	»
380	22	Bartolomé Olives Pons	50	Alayor	«Torralba vell»	»	»	1	»
381	22	Miguel Pons Triay	53	Id.	Dr. Martí 6	»	»	1	»
382	22	Antonio Moll Galmés	32	Id.	Dr. Llansó 98	»	»	1	»
383	22	Juan Camps Sans	26	Id.	Trocha 14	»	»	1	»
384	22	Juan Bagur Meliá	66	Id.	San Antonio 63	»	»	1	»
385	22	Francisco Olives Carreras	45	Mahón	Llumesanas	»	»	1	»
386	22	Bartolomé Pons Pons	52	Id.	«Ne Bone»	»	»	1	»
387	22	Bartolomé Pons Goñalóns	17	Id.	Id.	»	»	1	»
388	22	Arturo Celeste Sintes	45	Id.	«Se Bauleta»	»	»	1	»
389	23	Martín Carreras Servera	70	Mercadal	«Binialás»	»	1	»	Guarda jurado
390	23	Miguel Olives Cardona	62	San Luis	Biniparrell 34	»	»	1	»
391	23	Juan Pons Pons	38	Id.	Ollestrá 3	»	»	1	»
392	23	José Vidal Sintes	67	Mahón	Sta. Victoria 33	»	»	1	»
393	23	Jaime Gomila Goñalóns	50	Mercadal	«Covas novas»	»	»	1	»
394	23	Ernesto Pons Seguí	33	Mahón	S. Bartolomé 3	»	»	1	»
395	24	Lorenzo Ameller Vidal	20	Id.	«Binisirmeña»	»	»	1	1
396	24	Pedro Olives Carreras	51	Id.	Llumesanas	»	»	»	1
397	24	El mismo	51	Id.	Id.	»	»	»	1
398	24	Francisco Gomila Ferrer	22	Id.	Mercadal 8	»	»	1	»
399	24	Juan Salort Carretero	31	Ciudadela	A. 14 Abril 49	»	»	1	»
400	24	Gabriel Torres Mercadal	33	Id.	Id. 14	»	»	1	»
401	24	Diego Riudavets Sans	26	Mercadal	G. Hernández 15	»	»	1	»
402	24	Gabriel Pons Saura	47	Alayor	S. Nicolás 25	»	»	1	»
403	24	Tomás Sintes Oliver	57	Id.	O. Goñalóns 3	»	»	»	»
404	25	José Orfila Olives	27	Mahón	C.º Sta. Maria	»	»	1	»
405	25	José Catxot Tetras	27	Id.	Mariscal Foch 67	»	»	1	»
406	25	Juan Gomila Villalonga	48	Id.	«Se Bual nova»	»	»	1	»
407	25	Antonio Mir Alvarez	19	Id.	Prieto y Caules 15	»	»	1	»
408	25	Pablo Mir Llambias	28	Id.	Id.	»	»	1	»
409	27	Juan Iníguez Mesa	33	Id.	Cos de Gracia 5	»	»	1	»
410	27	Bernardo Riudavets Febrer	31	Alayor	A. Zamora 24	»	»	1	»
411	28	Benito Cardona Olives	49	Mahón	Cardona y Orfila 47	»	»	1	»
412	28	Nicolás Goñalóns Escrivá	38	Ciudadela	Negrete 18	»	»	1	»
413	28	Francisco Pons Tortella	30	Id.	Asalto 8	»	»	1	»
414	28	Bartolomé Huguet Carreras	45	Villa-Carlos	«Toraixer»	»	»	1	»
415	28	Damián Mercadal Bosch	33	Ciudadela	S. Cristóbal 28	»	»	1	»
416	28	Damián Mercadal Benejam	70	Id.	A. 14 Abril 49	»	»	1	»
417	29	Juan Pons Abazollo	50	Villa-Carlos	San Jaime 29	»	»	1	»
418	29	Lorenzo Coll Pons	33	Mahón	C.º de las Rudeas	»	»	1	»
419	29	Bartolomé Mercadal Camps	45	Id.	Cardona y Orfila 34	»	»	1	»
420	30	Juan Monjo Pons	40	Id.	S. Bartolomé 19	»	»	1	»
421	30	José Sastre Miret	32	Ciudadela	Pza. Rosario, 9	»	»	1	»
422	30	Gabriel Saura Mariño	23	Id.	Id. 3	»	»	1	»
423	30	José Esteve Pons	19	Mahón	Cos de Gracia 147	»	»	1	»
424	30	Juan Pons Pons	40	Id.	Concepción 75	»	»	1	»
425	30	Jaime Gomila Carreras	61	Id.	«Talatí de dalt»	»	»	1	»
426	30	Nicolás Borrás Cardona	58	Id.	G. Hernández 45	»	»	1	»
427	31	Francisco Gimier Sintes	56	Villa-Carlos	Victori 16	»	»	1	»
428	31	Sebastián Pons Pons	17	Mercadal	«Addaya»	»	»	1	»
429	31	Gabriel Pons Pons	19	Id.	Id.	»	»	1	»
430	31	Alberto Olives Vidal	44	Mahón	«Llumasanas»	»	»	»	1
41	2	Francisco Hernández Escrivá	37	Mahón	Deyá 36	1	»	»	Cp. Infantería retirado
42	16	Mateo Seguí Carreras	36	Villa Carlos	«Biniatap»	1	»	»	»
43	16	Rafael Humbert Villalonga	45	Mahón	A. J. Clavé 23	1	»	»	»
44	25	Sixto Vecino de Torres	49	Mercadal	G. Hernández 2	1	»	»	S. Intor. A. D. 11-7-34
45	25	Lorenzo Portella Benejam	31	Id.	«Binicudrell»	1	»	»	Sereno D. 11-7-34
46	25	Florentino Riera Caules	31	Id.	Fornells	1	»	»	Idem id.
47	25	Juan Florit Villalonga	32	Id.	Gral. Albertí 10	1	»	»	Idem id.
48	28	Joaquín Torres Carcellar	45	Villa Carlos	Galán y García 24	1	»	»	Tele. Sanidad retirado
49	31	Jaime Vidal Villalonga	62	Mahón	Bastión 49	1	»	»	Cor. Infantería id.

Mahón a 1.º de septiembre de 1934.—El Delegado del Gobierno, F. Barangó Solis.